

[← Responder a todos](#) [v](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RV: 2022-00098 RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin



Para: Tomas Andres Leon Trece Ochoa Mejia; juzgado10 Clvil Circuito Medellir Vie 10/06/2022 5:11 PM



2022-00098 Recurso de Rep... [v](#)

356 KB

De: NATHALIA MONTES <abogadanataliamontes@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 2:38 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
daniela.velasquezf@upb.edu.co <daniela.velasquezf@upb.edu.co>

Asunto: 2022-00098 RECURSO DE REPOSICIÓN

Se anexa un archivo para su trámite.

[← Responder](#)

[← Responder a todos](#)

[→ Reenviar](#)

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

E. S. D.

DEMANDANTE: CAROLINA MUSTAFÁ JIMÉNEZ

DEMANDADO: DANIELA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ

RADICADO: 2022-00098

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

LILIA NATHALIA MONTES HERRERA, de condiciones civiles y profesionales ya indicadas, por medio del presente escrito acudo a su Honorable despacho con la finalidad de impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia dictada el 8 de junio de 2022, notificada por estados del 9 de junio de la misma anualidad, por medio del cual se fija fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Título primero

Pretensión del recurso

Con base en el sustento fáctico que se narrará más adelante, sírvase señor Juez reponer el auto dictado el 8 de junio de 2022, y en su lugar enuncie la posibilidad de dictar sentencia anticipada.

Título segundo

Sustento fáctico del recurso

Primero: Con el escrito de la demanda, la parte actora solicitó como pruebas a tener en cuenta por parte del juzgador, únicamente las documentales.

Segundo: Con el escrito de formulación de excepciones, la parte opositora solicitó como pruebas a tener por parte del juzgado, las documentales y una prueba de oficio encaminada a esclarecer la legitimación por activa de la parte demandante.

Tercero: Con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones planteadas por la parte ejecutada, la parte ejecutante no solicitó pruebas diferentes a las documentales ya aportadas por los extremos procesales.

Cuarto: El artículo 278 del Código General del Proceso, enuncia entre otras cosas que:

(...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.” (Negrillas intencionales)*

Es por lo enunciado en la norma procesal, que no existiendo pruebas por decretar diferentes a las documentales que reposan en el sumario, el despacho debe enunciar la procedencia de la sentencia anticipada previo traslado para presentar los alegatos de conclusión.

Si bien la parte opositora formuló medios exceptivos de fondo, ninguna de las partes en contienda pidió el decreto de pruebas adicionales como un testimonio, una exhibición, un interrogatorio, un careo, etc., advirtiéndose con fundamento en esto que con las pruebas obrantes eventualmente se puede adoptar la decisión del litigio, en aplicación al principio de economía procesal y con la finalidad de evitar una congestión judicial con una audiencia que no va traer un convencimiento diferente al que se puede llegar con las pruebas documentales aportadas oportunamente.

Quinto: La petición de la parte demandada de comprobar la legitimación por activa con una *prueba de oficio o a petición de parte* se encuentra derrotada, en tanto, ya obra en el expediente certificado de vigencia del poder general y la escritura pública No. 489 que recoge el poder general que otorgó Carolina Mustafá Jiménez al señor Luis Orlando Jiménez Cardona.

Sexto: El artículo 318 del Código General del Proceso manifiesta que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, con la finalidad de revocar la providencia en cuestión.

Título tercero

Sustento Jurídico del recurso

Normas de carácter Procesal.

- Artículos 278, 318 y siguientes del Código General del Proceso.

Título cuarto

Pruebas

1. Documental.

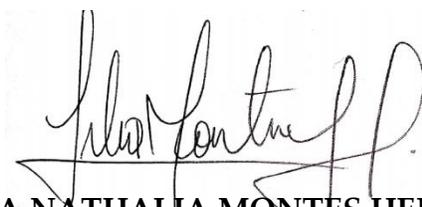
Las cuales ya reposan dentro del expediente digital.

Título quinto

Competencia

Es usted competente señor Juez para conocer del recurso de reposición, por encontrarse en su dependencia judicial el trámite procesal indicado.

Atentamente,



LILIA NATHALIA MONTES HERRERA

C.C No. 1.020.411.101

T.P. No. 219.757 del C.S de la J.